

Constancia secretarial: Señor Juez, le informo que el día 28 de febrero de 2022 a las 9:45 y a las 16:25 horas, la apoderada judicial de la parte demandante, a través del correo electrónico del despacho, radicó memoriales. Adicionalmente, el 3 de marzo corriente, la Orip Medellín zona norte, radico electrónicamente pronunciamiento al oficio 83. A Despacho para que provea, 3 de marzo de 2022.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín.

JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Medellín, tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022).

En

| | |
|----------------------|--|
| Radicado: | 05001 31 03 006 2021 00558 00 |
| Proceso: | Ejecutivo hipotecario. |
| Demandante: | Forjar Cooperativa de Ahorro y Crédito. |
| Demandado: | Vladimir Alberto Morales Meneses. |
| Asunto: | Incorpora al expediente - Resuelve solicitudes - Requiere demandante. |
| Auto sustanc. | # 092. |

atención a la constancia secretarial que antecede, procede esta agencia judicial a disponer lo siguiente.

Primero. Incorporar al expediente nativo, los memoriales radicados virtualmente el 28 de febrero de 2022, por la apoderada judicial de la parte demandante, por medio de los cuales; en el primero de ellos, aporta evidencia de la certificación expedida por la empresa de mensajería, en el que se indica que el citatorio para diligencia de notificación personal remitido al demandado, fue entregado, y solicita se autorice el envío de la notificación por aviso; y en el segundo, se aporta evidencia de las escrituras públicas por medio de las cuales se habrían constituido hipotecas anteriores en los bienes objeto de este proceso ejecutivo hipotecario, y con relación a ello, presenta solicitudes.

Segundo. Con relación a la primera de las solicitudes presentadas por la abogada, conforme a los memoriales antes mencionados, teniendo en cuenta que el citatorio para la diligencia de notificación personal fue entregado el 18 de febrero de 2022, en la dirección obrante en el proceso, y que dicho envío cumple con los parámetros del artículo 291 del C.G.P, dado que el término para comparecer al despacho ya está vencido, y el demandado no ha comparecido, se autoriza el envío de la notificación por aviso.

Deberá tener en cuenta la apoderada judicial de la parte demandante, al momento de remitir la notificación por aviso a la parte demandada, que no solo deberá atender a lo consagrado en el artículo 292 del C.G.P., sino además, deberá atender a lo dispuesto en las providencias anteriores con relación al trámite de notificación del demandado, a quien se le deberá suministrar, **toda** la información del juzgado, del proceso, de los términos judiciales en los que se entiende surtida la notificación, y los que corresponden al ejercicio de los derechos de defensa y contradicción; y se le deberá adjuntar **todos** los documentos legibles y completos, de las providencias a notificar, la demanda debidamente subsanada, con todos los anexos, so pena de que eventualmente, la notificación por aviso, no pueda surtir los efectos pretendidos.

Tercero. Atendiendo a otra de las solicitudes presentadas por la abogada de la parte actora, en cuanto a que se autorice notificar como acreedor hipotecario a la **Central de Inversiones S.A. – CISA**, dado que, por parte de la entidad Fogafin, se comunica que el **Banco Central Hipotecario**, quien registra en la anotación # 004 del folio de matrícula **01N-166630**, como acreedor hipotecario, actualmente se encuentra liquidado y extinto; a dicha solicitud de la apoderada, se **accede**, dadas las evidencias aportadas con el memorial.

Sin embargo, la citación a realizar, **no** es para el levantamiento de la hipoteca, sino que dicho **acreedor hipotecario** se **citará** para que, si a bien lo tiene, ejerza sus derechos como tal, dentro de este proceso, conforme a lo consagrado en el artículo 462 del C.G.P.; o presente los pronunciamientos que considere pertinentes.

Cuarto. En cuanto a la solicitud de emplazamiento de la acreedora hipotecaria, señora **VELASQUEZ DE MORENO MARGARITA (MARGOT)**, **NO SE ACCEDE A LA MISMA**, dado que dicho mecanismo de citación y/o notificación, es completamente **excepcional**, y solo procede cuando la parte demandante ha agotado **todas** las posibilidades para lograr la comparecencia de la parte requerida, y no hubiese tenido resultados positivos.

Y como para el caso que nos ocupa, se observa que la parte demandante es una entidad cooperativa, que puede acceder a diferentes plataformas de información, como centrales de riesgo, “*Ubica Plus*”, y similares, donde con el número de cedula de la ciudadana pueden obtener datos de su posible ubicación; la parte actora debe, conforme al C.G.P., y al Decreto 806 de 2020, hacer todas las indagaciones de la posible ubicación física y/o electrónica de la mencionada acreedora, inclusive, haciendo uso de las TIC’S; o eventualmente, en caso de que sus gestiones no hubiesen obtenido los resultados esperados, solicite al despacho se oficie a diferentes entidades para esos fines. Por lo tanto, como la parte hasta el momento, no ha evidenciado gestión alguna para la ubicación de la mencionada acreedora, no es procedente que, sin agotar todas las posibilidades que la Ley otorga para esos eventos, se pueda acceder a la pretensión de ordenar el emplazamiento a dicha acreedora hipotecaria.

Quinto. Se pone en conocimiento de la parte demandante, para los fines que considere pertinentes, el pronunciamiento realizado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín - Zona Norte, con relación al oficio número 83.

Sexto. Se **requiere** nuevamente a la parte demandante, de conformidad con lo consagrado en el artículo 317 del C.G.P, es decir previo a desistimiento tácito de las medidas cautelares, para que en el término máximo de treinta (30) días hábiles siguientes a la ejecutoria de esta providencia, de cumplimiento a lo consagrado en el numeral tercero (3°) del auto proferido el 23 de febrero de 2022.

El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente y a los Acuerdos emanados por los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.

EDL

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **04/03/2022** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **035**



JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO